

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1067 DE 2021
(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

La Directora del Departamento Administrativo de Hacienda (E) y la Subdirectora de Impuestos y Rentas Distritales, de conformidad con las competencias previstas en el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones, El Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021 y, el Decreto Extraordinario 4112.010.20.0417 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021 prevé en relación con la Administración de los tributos *"Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Santiago de Cali, las que son ejercidas por delegación a través del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, así como de los servidores públicos en quienes se deleguen tales funciones."*

Que el artículo 42 del Decreto No. 411.2.010.20.0416 de 2021, establece frente a los plazos y lugares de pago del Impuesto Predial Unificado *"El Impuesto Predial Unificado deberá pagarse en las fechas que determine cada año conjuntamente la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales (...)", y/o quien haga sus veces.*

Que a través de la facultad dada al Alcalde Distrital, se determinó el porcentaje de descuento en un quince por ciento (15%) por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2022.

Que el artículo 37 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 señala lo siguiente, con respecto a los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias:

"Artículo 37. Lugares y plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales.

Parágrafo: para determinar los lugares de la presentación y pago de las declaraciones tributarias, la Subdirección de Tesorería de Rentas suministrará la información pertinente."

Que el artículo 162 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012 expresa con relación a la facultad para fijar los plazos tributarios de pago *"El pago de los tributos, retenciones y sanciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales"*.



2



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21-1067 DE 2021

(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Que el Artículo 104 del Decreto Extraordinario 411.2.2.010.20.0416 de 2021 referido a la periodicidad bimestral para la presentación y pago de la retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, quedando definidos los periodos bimestrales en el siguiente orden:

- 1) Enero – Febrero
- 2) Marzo – Abril
- 3) Mayo – Junio
- 4) Julio – Agosto
- 5) Septiembre – Octubre
- 6) Noviembre – Diciembre

Que el artículo 109 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20.0416 de 2021 establece la obligación de *"Presentar y pagar dentro de los plazos señalados por el Subdirector de Impuestos y Rentas Municipales la declaración de las Retenciones y Autorretenciones, que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre, utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto."*

Que el Distrito de Santiago de Cali, actualmente tiene adoptadas las Estampillas Distritales Pro Desarrollo Urbano, Estampilla Procultura, Estampilla del Bienestar Del Adulto Mayor.

Que el párrafo primero del Artículo 200 del Decreto arriba mencionado, establece que: El periodo de retención y pago de la Estampilla es Mensual.

Que se hace necesario fijar el calendario tributario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado, Retención y Autorretención del Industria y Comercio, incluido el pago de las estampillas distritales, durante la vigencia fiscal 2022, así:

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2022, así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1067 DE 2021

(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO	DESCUENTO
Total en una sola cuota con descuento	30 de abril de 2022	15%
Total sin descuentos y sin intereses de mora	30 de septiembre de 2022	0%

PARÁGRAFO: La causación de intereses moratorios se realizará a partir del 01 de octubre de 2022 sobre el valor total o saldo de la vigencia fiscal 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago respectivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Extraordinaria No. 411.2.010.20.416 de 2021.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y ESTABLEROS

ARTÍCULO SEGUNDO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para la presentación y pago de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2021 vigencia fiscal 2022, se diligenciará en los formularios virtuales oficiales elaborados por la Administración distrital en las fechas que se indican a continuación y teniendo en cuenta los ingresos netos del año gravable a declarar en Santiago de Cali, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Contribuyentes Personas Naturales y Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:

Sí el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	14 de marzo de 2022
3 y 4	15 de marzo de 2022
5 y 6	16 de marzo de 2022
7 y 8	17 de marzo de 2022
9 y 0	18 de marzo de 2022

Contribuyentes Personas Naturales y Jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, iguales o superiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998) e inferiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y dos Unidades Valor Tributario (131.952), así:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1063 DE 2021

(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	18 de abril de 2022
3 y 4	19 de abril de 2022
5 y 6	20 de abril de 2022
7 y 8	21 de abril de 2022
9 y 0	22 de abril de 2022

Contribuyentes personas naturales y jurídicas con ingresos netos a declarar en Santiago de Cali, inferiores a treinta y dos mil novecientos noventa y ocho Unidades Valor Tributario (32.998), así:

Si el último dígito del NIT es	Hasta el día
1 y 2	16 de mayo de 2022
3 y 4	17 de mayo de 2022
5 y 6	18 de mayo de 2022
7 y 8	19 de mayo de 2022
9 y 0	20 de mayo de 2022

Parágrafo Primero: Para el cálculo de los rangos de ingresos gravados en el distrito de Santiago de Cali, téngase como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario – UVT del año gravable 2.021

ARTICULO TERCERO: MECANISMOS DE PAGO: Establecer como mecanismos de pago de la declaración privada anual del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, los siguientes:

- Pago físico ante entidad financiera: Consiste en el pago ante entidad financiera autorizada por la Subdirección de Tesorería Municipal, del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, liquidado en la respectiva declaración
- Pago electrónico: Consiste en el pago por medios electrónicos a través del sistema conocido como PSE, del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos, liquidado en la respectiva declaración

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio deberán diligenciar los formularios por medios electrónicos, a través del sistema



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1067 DE 2021

(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

diseñado para el efecto por la Subdirección de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – DATIC,

Parágrafo Segundo: El formulario previsto en este artículo deberá ser descargado y diligenciado por los contribuyentes a través de la página web: www.cali.gov.com, en el Enlace: Impuestos / Formularios y obligaciones tributarias / Autodeclaraciones electrónicas

Parágrafo Tercero. La declaración se entenderá debidamente presentada y firmada por medio electrónico, para aquellos contribuyentes que opten por el pago por el Sistema PSE, teniendo en cuenta los mecanismos de seguridad implementados al momento del pago por este mecanismo, por lo que no estarán obligados a lo estipulado en el Parágrafo cuarto de este artículo

Parágrafo Cuarto: Para aquellos contribuyentes que opten por el pago físico ante entidad financiera, una vez diligenciados los formularios vía electrónica, los contribuyentes y agentes de retención utilizarán la impresión del formulario generado para los fines de presentación y pago en debida forma, ante las entidades financieras autorizadas para el recaudo

RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO CUARTO: PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y DE AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención durante el año 2022, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Si el último dígito del NIT es	Bimestre enero – febrero de 2022 hasta el día	Bimestre marzo – abril de 2022 hasta el día	Bimestre mayo – junio de 2022 hasta el día
1 y 2	07 de marzo de 2022	09 de mayo de 2022	11 de julio de 2022
3 y 4	08 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022	12 de julio de 2022
5 y 6	09 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022	13 de julio de 2022
7 y 8	10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022	14 de julio de 2022
9 y 0	11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022	15 de julio de 2022





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1063 DE 2021

(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRIALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

Si el último dígito del NIT es	Bimestre julio – agosto de 2022 hasta el día	Bimestre septiembre – octubre de 2022 hasta el día	Bimestre noviembre – diciembre de 2022 hasta el día
1 y 2	12 de septiembre de 2022	8 de noviembre de 2022	16 de enero de 2023
3 y 4	13 de septiembre de 2022	9 de noviembre de 2022	17 de enero de 2023
5 y 6	14 de septiembre de 2022	10 de noviembre de 2022	18 de enero de 2023
7 y 8	15 de septiembre de 2022	11 de noviembre de 2022	19 de enero de 2023
9 y 0	16 de septiembre de 2022	15 de noviembre de 2022	20 de enero de 2023

Parágrafo: En los términos del artículo 270 de la Ley 1819 de 2016, las declaraciones bimestrales de retención y autorretención que se presenten sin pago, producirán efectos sólo si se pagan dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

ESTAMPILLAS PROCULTURA, PRODESARROLLO URBANO Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS ESTAMPILLAS "PROCULTURA", "PRODESARROLLO URBANO" Y "BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR". Los Agentes Retenedores de la Estampilla Procultura, Estampilla Pro desarrollo Urbano y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deberán presentar y Pagar mensualmente en los formularios y/o declaraciones previstas dentro de los primeros diez días (10) del mes siguiente a su causación y/o pago lo que suceda primero, así :

PERIODO ESTAMPILLA	PRODESARROLLO URBANO	PROCULTURA	EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
ENERO 2022	10 Febrero de 2022	10 Febrero de 2022	10 Febrero de 2022
FEBRERO 2022	10 de marzo de 2022	10 de marzo de 2022	10 de marzo de 2022
MARZO 2022	11 de abril de 2022	11 de abril de 2022	11 de abril de 2022
ABRIL 2022	10 de mayo de 2022	10 de mayo de 2022	10 de mayo de 2022
MAYO 2022	10 de junio de 2022	10 de junio de 2022	10 de junio de 2022
JUNIO 2022	11 de Julio de 2022	11 de julio de 2022	11 de julio de 2022
JULIO 2022	10 de agosto de 2022	10 de agosto de 2022	10 de agosto de 2022
AGOSTO 2022	12 septiembre de 2022	12 septiembre 2022	12 septiembre 2022





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131-010-21-1067 DE 2021

(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

SEPTIEMBRE 2022	10 Octubre de 2022	10 Octubre de 2022	10 de octubre de 2022
OCTUBRE 2022	10 noviembre de 2022	10 noviembre de 2022	10 noviembre de 2022
NOVIEMBRE 2022	12 diciembre de 2022	12 diciembre de 2022	12 diciembre de 2022
DICIEMBRE 2022	10 de enero de 2023	10 de enero de 2023	10 de enero de 2023

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO: LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación y pago de las declaraciones tributarias se realizará en las ventanillas de los bancos ubicados en la Subdirección de Tesorería Distrital, en las sucursales financieras autorizadas conforme con la siguiente relación, ubicadas dentro de Santiago de Cali, así como en los establecimientos bancarios que se llegaren a autorizar con posterioridad a la expedición de la presente resolución:

Banco de Bogotá	Banco GNB Sudameris
Bancoomeva	Banco ITAU
Banco BBVA	Banco de Occidente
Banco Bogotá	Banco Popular
Banco Davivienda	

Parágrafo Primero: Los establecimientos bancarios autorizados para realizar la recepción y recaudo de las declaraciones tributarias de Industria y Comercio – ICA , Reteica y Autorretención , a nivel nacional será el Banco Davivienda y el Banco Bogotá.

Parágrafo Segundo: Los contribuyentes y agentes retenedores en el momento de presentar y pagar la declaración tributaria, exhibirán el respectivo Registro Único Tributario que administra la DIAN, conforme al artículo 63 del Decreto Ley 019 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: DECLARACIÓN CONSOLIDADA. En los casos que el contribuyente posea varios establecimientos de comercio ubicados en la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, se realizará una sola declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros bajo el NIT del declarante, consolidando la totalidad de los ingresos obtenidos en dichos establecimientos.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 4131.010.21.1067 DE 2021

(29 Diciembre)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIONES TRIBUTARIAS PARA LA VIGENCIA 2022 DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS: PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS, RETENCION Y AUTORRETENCION EN LA FUENTE, Y ESTAMPILLAS DISTRITALES, SE SEÑALA EL VALOR ADICIONAL DE IMPUESTO POR CADA OFICINA DEL SECTOR FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO"

ARTÍCULO OCTAVO: SUCURSALES FINANCIERAS. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros que realicen sus operaciones en el Municipio de Santiago de Cali a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente por el año gravable 2019 vigencia fiscal 2020, pagarán por cada oficina o unidad comercial adicional una suma equivalente a veinticuatro (24) UVT anuales (artículo 88 del Decreto Extraordinario 411.2.010.20. 0416 de 2021).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

Dada en Santiago de Cali, a los (29) días del mes de diciembre de (2021)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Directora (E) Departamento de Hacienda

ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora Impuestos y Rentas Distritales

gv

Proyectó: John Mario Mendoza Jiménez – Asesor Jurídico Tributario - contratista S.I.R.M.

Revisó: Santiago Hung Duque - Subdirector de Tesorería Municipal

Diego Fernando López Cardona – Jefe Oficina Técnica de Fiscalización y Determinación de Rentas

DF